



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

Córdoba, Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 003

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 63 212 40 001 2022 00002-00

Se procede a decidir si es admisible o no el proceso de la referencia, instaurado por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., por medio de abogado en ejercicio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las cuentas y liquidaciones que este servidor ha hecho de los hechos y pretensiones de la demanda, no concuerdan con los hechos y liquidación que ha presentado la parte demandante en su escrito, por lo tanto la demanda no se adecúa a los requerimientos del artículo 82, numerales 4° y 5° del C. G. del P., por lo tanto, como la demanda debe ser al menos comprendida por el juez, se inadmitirá la misma en la parte resolutive de esta providencia, y se le dará al interesado el término previsto en la ley para su corrección o aclaración.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite el proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se le conceden a la parte demandante cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para hacer las correcciones del caso so pena de rechazo de la demanda, si esta no se corrige dentro de tal término.

TERCERO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al señor abogado FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.114.473 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No, 18.290 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte interesada.

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordova@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

CUARTO: Notifíquese esta providencia por la forma ordenada por el artículo 295° del C.G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JAIR QUINTERO GARCIA-

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindio
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordova@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

Córdoba, Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 003

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 63 212 40 001 2022 00002-00
DEMANDADO: JHONATAN GUTIERREZ OCAMPO

Se procede a decidir si es admisible o no el proceso de la referencia, instaurado por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., por medio de abogado en ejercicio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las cuentas y liquidaciones que este servidor ha hecho de los hechos y pretensiones de la demanda, no concuerdan con los hechos y liquidación que ha presentado la parte demandante en su escrito, por lo tanto la demanda no se adecúa a los requerimientos del artículo 82, numerales 4° y 5° del C. G. del P., por lo tanto, como la demanda debe ser al menos comprendida por el juez, se inadmitirá la misma en la parte resolutive de esta providencia, y se le dará al interesado el término previsto en la ley para su corrección o aclaración.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite el proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se le conceden a la parte demandante cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para hacer las correcciones del caso so pena de rechazo de la demanda, si esta no se corrige dentro de tal término.

TERCERO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al señor abogado FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.114.473 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No, 18.290 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte interesada.

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

CUARTO: Notifíquese esta providencia por la forma ordenada por el artículo 295° del C.G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIR QUINTERO GARCIA-

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO
LISTADO DE ESTADO
ESTADO Nro. 003

FECHA: 20 de enero de 2022

Nº. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE LA ACTUACION	FECHA AUTO	Folio	Cuad
63212408900120220000200	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA	JHONATAN GUTIERREZ OCAMPO	INADMITE LA DEMANDA	19 DE ENERO 2022	10	1

El presente estado se fija hoy 20 de enero de 2022 a las 7:00 A.M., y se desfija en la misma fecha a las 5:00 P.M.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
SECRETARIO